

druplicado, los contratos de trabajo-solicitud de permiso de trabajo y residencia (anexo III del Acuerdo), acompañados de la documentación a que se refieren los apartados 1.1.a) y 1.2.a) y d) del artículo 81 del citado Reglamento y de la siguiente:

a) De los trabajadores que hayan sido titulares de un permiso de trabajo anterior, copia de dicho permiso o de la tarjeta acreditativa del permiso de trabajo y residencia, o, en su defecto, declaración de dicha circunstancia.

b) Del empleador, el documento acreditativo de la residencia anterior en el país extranjero, así como documentos oficiales que prueben la previa relación laboral con el trabajador que pretende contratar.

c) La tramitación de los expedientes se realizará de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones tercera, punto 2, cuarta y quinta.

Octava. Seguimiento estadístico.

1. La Dirección General de Ordenación de las Migraciones llevará a cabo un control estadístico de la gestión de los permisos de trabajo gestionados a través del contingente. A tales efectos, las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales deberán facilitar semanalmente los datos correspondientes en las tablas que serán facilitadas por dicha Dirección General.

2. Periódicamente se dará cuenta a los interlocutores sociales de las contrataciones efectuadas.

Novena. Otros procedimientos de gestión de ofertas de empleo para la contratación de extranjeros.

1. Las solicitudes de visado vinculadas a los permisos de trabajo a que se refiere el apartado 7, punto 3, del Acuerdo deberán presentarse personalmente por los trabajadores a los efectos de realizar así la comparecencia prevista en el artículo 13.2 del Reglamento citado y acreditar, entre otros extremos, la residencia en el país de la solicitud. En otro caso, la Misión Diplomática u Oficina Consular requerirá la comparecencia personal del trabajador en el curso del procedimiento.

2. A los efectos establecidos en el apartado séptimo, punto 4, del Acuerdo, se entenderá que la pérdida en el empleo de los trabajadores contratados a través del contingente 2003 no se ha producido por causas imputables a los mismos cuando no haya dependido de su libre voluntad.

Si dicha circunstancia se produjera antes de la expedición de la tarjeta individual acreditativa del permiso de trabajo y residencia, será preciso emitir una resolución expresa finalizando el procedimiento del expediente inicial ante la imposibilidad material de proseguir su tramitación por causas sobrevenidas que privan a éste de su sentido originario (artículo 87.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común).

La tramitación de la nueva solicitud de permiso de trabajo y residencia se realizará de la siguiente manera:

a) Los empresarios presentarán ante las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales correspondientes a las provincias donde se vaya a ejercer la actividad laboral, por cuadruplicado, los contratos de trabajo y solicitud de permiso de trabajo y residencia (anexo III del Acuerdo), acompañados de la documentación que consta en la Instrucción primera y de la siguiente:

Los documentos a que se refiere el apartado 1.1 del artículo 81 del citado Reglamento, si no constan ya en poder de las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales.

Documentación que acredite fehacientemente que la pérdida del empleo no se ha producido por causas imputables al trabajador.

b) Las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales, actuarán de acuerdo con lo previsto en la Instrucción primera, con la particularidad de que en el caso de valoración favorable de los expedientes, devolverán a los interesados dos ejemplares de los contratos de trabajo y solicitud de permiso de trabajo y residencia, debidamente registrados y con el sello de la autoridad laboral, lo que permitirá el inicio de la actividad laboral y el alta en la Seguridad Social, al tener el nuevo contrato junto con el visado validez de permiso de trabajo.

c) Las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales remitirán los expedientes a la autoridad gubernativa, a efectos de adoptar las resoluciones correspondientes sobre los permisos de residencia y expedición de las tarjetas individuales de permiso de trabajo y residencia.

Décima. Reasignación y ampliación del contingente.

1. La Dirección General de Ordenación de las Migraciones podrá disponer la reasignación a escala nacional del contingente asignado a nivel provincial cuando se detecten dificultades para la ejecución del mismo.

A tales efectos, también será necesario constatar la existencia de ofertas de empleo que no puedan ser atendidas en la provincia beneficiaria de la reasignación. Dicha Dirección General informará sobre las reasignaciones efectuadas a la Subcomisión prevista en el apartado octavo, punto 2, del Acuerdo.

2. La Dirección General de Ordenación de las Migraciones, asimismo, podrá aprobar una ampliación del contingente, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo.

A tales efectos, los Servicios Públicos de Empleo a requerimiento de las organizaciones empresariales o de las empresas correspondientes presentarán la solicitud de ampliación ante las Comisiones Ejecutivas Provinciales del INEM, que deberán emitir un informe en el plazo de quince días, teniendo el silencio carácter positivo.

Los Servicios Públicos de Empleo remitirán las solicitudes con el informe de las Comisiones Ejecutivas Provinciales del INEM a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo para que formalice, en su caso, la correspondiente propuesta.

Las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales informarán a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones de dichas solicitudes.

Madrid, a 15 de enero de 2003.—El Director general de la Policía, Agustín Díaz de Mera.—El Director general de Extranjería e Inmigración, Manuel Pérez Gómez.—El Director general de Asuntos Consulares y de Protección de los Españoles en el Extranjero, Fernando Alvargonzález San Martín.—El Director general de Ordenación de las Migraciones, Antonio Maceda García.

2085

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2002 por el que se regulan los procedimientos de contratación y se fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003 a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella.

Advertido error en el texto de la Resolución de 14 de enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2002 por el que se regulan los procedimientos de contratación y se fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003 a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 16 de enero de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 2155, anejo, primera columna, punto sexto, apartado B).2.a), «Ofertas Nominativas», segunda y tercera líneas, donde dice: «..., firmado por ambas partes...», debe decir: «..., firmado por el mismo...».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2086

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Extremo este del muelle 8», de la Autoridad Portuaria de Santander.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Extremo este del muelle 8 se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9, «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos